

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROPUESTA  
PÚBLICA

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO EN  
LOS CENTROS DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CISTERNA”

(ID 2767-39-LE11)



“I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA”

CON

“LAE ORATORIO DIAGMED LTDA.”

— 0 —

En la comuna de La Cisterna, República de Chile, a seis de Febrero de dos mil doce, ante mí JUAN ANDRES CONTRERAS FREDES, Abogado, Notario Público Suplente del Titular don ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN, según consta de Decreto debidamente protocolizado, con asiento en La Cisterna y oficio en calle Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen la “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA”, corporación autónoma de derecho público, RUT número sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, representada por su Alcalde don MANUEL LEÓN ITURRIETA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos

cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, Comuna de La Cisterna, en adelante también "el Municipio" o "la Municipalidad", por una parte y por la otra, **LABORATORIO DIAGMED LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número setenta y nueve millones setecientos noventa mil ciento cuarenta guión siete representada por don **RODRIGO NAVARRO LÓPEZ**, chileno, Cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos catorce mil ochocientos treinta y uno guión cinco, ambos domiciliados en calle Agustinas número novecientos setenta y dos, oficina seiscientos diecisiete, comuna de Santiago centro, de paso en ésta, quien se denominará, en adelante, "la contratada", los cuales pactan el siguiente contrato de prestación de servicios: **PRIMERO:** Atendido el deber señalado por el artículo Cuarto, letra b) de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del estado, funciones relacionadas con: La salud pública. Función que se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, consistente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos: "cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso educativo, económico, social y cultural de las respectivas comunas". La Municipalidad mantiene dos consultorios de atención pública de salud denominados Santa Anselma y Eduardo Frei, en los cuales, para indagar el estado de los pacientes que concurren y son atendidos, en ellos, resulta

imprescindible contar con resultados de exámenes de laboratorio, cuyas muestras deben ser tomadas directamente a los pacientes, procesadas por un laboratorio en conformidad a las reglas científicas y técnicas aplicables a sus resultados remitidos a los citados consultorios. Razón por lo que para satisfacer las necesidades antes descritas, se generó el proyecto denominado "Contratación del Servicio de Laboratorio Clínico en los Centros de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna", (ID dos siete seis siete guión tres nueve guión LE uno uno). Para ello se aprobaron las bases y se dispuso llamado a licitación pública para la adjudicación de la Propuesta Pública denominada "Contratación del Servicio de Laboratorio Clínico en los Centros de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna", (ID dos siete seis siete guión tres nueve guión LE uno uno), mediante Decreto número cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro, de nueve de Diciembre de dos mil once. Proyecto que será financiado con presupuesto municipal. **SEGUNDO:** En la licitación aludida participó como un oferente más Laboratorio Diagmed Ltda., y encontrándose su oferta la más conveniente para los intereses municipales, el Municipio, mediante el Decreto exento número trescientos quince, de fecha veintiséis de Enero de dos mil doce, adjudicó en su favor la ejecución de la Propuesta Pública denominada "Contratación del Servicio de Laboratorio Clínico en los Centros de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna", (ID dos siete seis siete guión tres nueve guión LE uno uno). **TERCERO:** En virtud de las actos antes enunciados, la Municipalidad contrata al Laboratorio Diagmed Ltda., a fin de que ejecute el proyecto denominado "Contratación del Servicio de Laboratorio Clínico en los Centros de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna", (ID dos siete seis siete guión tres nueve guión LE uno uno), previamente individualizada, quien por su parte, se

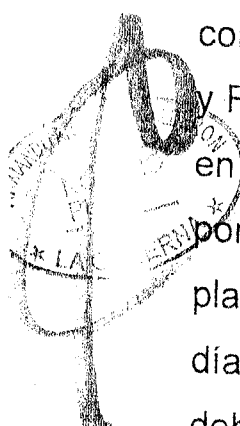


obliga a ejecutar en forma cabal el proyecto enunciado dentro de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y en las Bases Administrativas de la propuesta pública, obligándose a llevar a cabo esta prestación de servicios enunciados en forma íntegra, cabal y oportuna. **CUARTO:** La duración del contrato será de cuatro años, contados a partir del día siguiente de la firma del acta de inicio del servicio que será suscrito por el Inspector Técnico del Contrato (ITC.) y la contratada. **QUINTO:** Los comparecientes señalan, de común acuerdo, que las Bases Administrativas, normas generales y especiales, Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, anexos, elaborados por los propios comparecientes o expresamente aceptados por ellos, a lo cual cabe añadir la oferta de la contratada, que se dan por expresamente reproducidos en este contrato, y se consideran como parte integrante de éste para los efectos de definir la forma de ejecutarse las prestaciones de servicios por parte de la contratada, de las obligaciones y derechos que se generen por causa o con ocasión de este contrato y cualquier efecto que el mismo o hecho derivado de él genere o pudiere generar. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes elevan la presente cláusula a la categoría de esencial. **SEXTO:** El precio que la Municipalidad debe pagar a la contratada por la prestación de los servicios mencionados en las cláusulas precedentes, se generará mes a mes de acuerdo con la oferta presentada por la contratada. **SEPTIMO:** La prestación de los servicios del presente contrato se ejecutarán íntegra y cabalmente, a partir del día siguiente de la firma de un Acta de Inicio del Servicio que se firmará entre la contratada y la ITC. en que se dejará constancia de la fecha de inicio de esta. **OCTAVO:** Por la prestación de los servicios, la contratada percibirá mensualmente un monto determinado por mes vencido, correspondiendo a lo especificado en la

oferta. En la facturación se detallará el valor de cada servicio contratado y la suma de ellos será el total a pagar. El pago mensual se realizará antes del día veinte del mes siguiente, a aquel en que se hubiere prestado el servicio, por lo que el contratista deberá presentar la factura a la Unidad Técnica dentro de los tres primeros días hábiles del mes de pago de los servicios. Inicialmente la Unidad Técnica dispondrá de cinco días hábiles para revisar los antecedentes que reciba; una vez concluido dicho plazo y no habiendo objeción al respecto, dicha Unidad Técnica entregará el visto bueno y conformidad a la factura remitiéndola a la Dirección de Administración y Finanzas para que dicha unidad de curso al pago. Cualquier demora en la entrega correcta de los antecedentes descritos anteriormente, por parte del contratista, facultará a la Municipalidad para ampliar los plazos, para ejecutar el pago de la factura en la misma cantidad de días que haya demorado el contratista. Además la solicitud de pago deberá acompañar, como lo menos, los documentos descritos en el numeral catorce de las Bases Administrativas Normas Especiales.

**NOVENO:** La Unidad Técnica, esto es, aquella unidad que podrá fiscalizar y pronunciarse acerca de aspectos técnicos y aún administrativos de la prestación de servicios y en general, velar por el fiel cumplimiento del presente contrato. Esta responsabilidad de ser Unidad Técnica corresponderá al Departamento de Salud Municipal, en los términos y atribuciones enunciadas en el numeral siete punto uno de las Bases Administrativas Normas Generales. Asimismo atendido lo dispuesto en el numeral siete punto dos de estas mismas bases, la Unidad Técnica encomendará al Inspector Técnico del Contrato velar por su correcta ejecución y en general por el cumplimiento del contrato.

**DECIMO:** Para los efectos de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, es decir cumplir con todas y cada una



de las obligaciones que a través de este contrato asume la contratada, esta acompañó al municipio, un depósito a la vista bancario, emitido por Banco Santander, con fecha dos de Febrero de dos mil doce, a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, susceptible de ser presentada a cobro sin aviso o gestión previa, ante la institución financiera emisora, extendida, por una suma de un millón de pesos. Asimismo las partes señalan que la contratada entregó la declaración jurada del formato número Uno - A, solicitada en los términos descritos en las Bases Administrativas Normas Generales. **UNDECIMO:** El contratista conservará íntegramente su responsabilidad frente al mandante de la totalidad de los trabajos encomendados, incluidos aquellos que subcontrate. La Unidad Técnica podrá autorizar toda subcontratación, la que en caso alguno podrá alcanzar la totalidad de los servicios. El subcontratista deberá regirse por lo dispuesto en la ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, de accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales. Según lo dispuesto en el numeral dieciséis de las Bases Administrativas Normas Especiales:

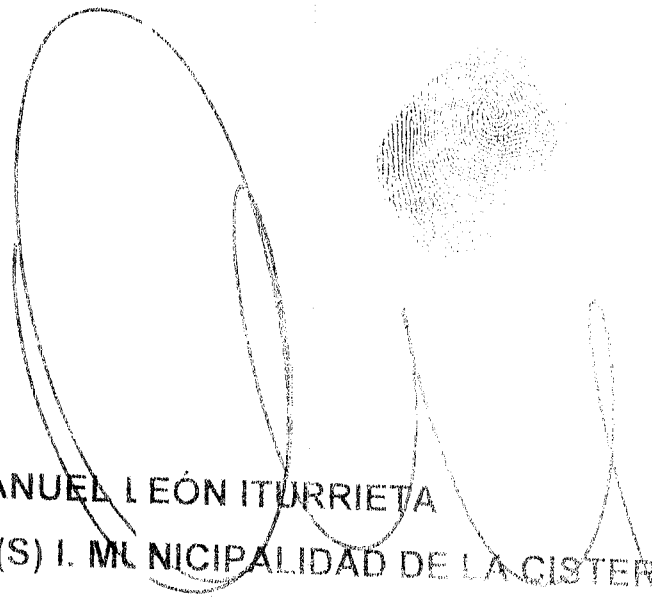
**DECIMO SEGUNDO:** La contratada reconoce en caso de incumplimiento de una orden impartida por la ITC, el derecho de la Municipalidad para imponer una multa equivalente al uno por ciento del Valor del Contrato Mensual, que se deducirá del estado de pago correspondiente. Si se produce un atraso en el tiempo de respuesta comprometido en su oferta, se aplicará además una multa equivalente al tres por ciento del valor del contrato mensual, por cada oportunidad en que se detecte el atraso en la respuesta, en la forma prevista en el numeral once de las Bases Administrativas Normas Especiales.

**DECIMO TERCERO:** La contratada reconoce que será su obligación personal responder por todo daño que ocasione a las personas naturales, jurídicas o al patrimonio municipal o particular, que sean

consecuencia de las prestaciones de los servicios objeto del presente contrato, además de todo perjuicio atribuible a su mala ejecución, ejecución deficiente o negligente de la prestación de servicios o de los materiales empleados por ella en esta ejecución. **DECIMO CUARTO:** El contrato podrá ser resuelto por la Municipalidad en forma inmediata, en sede administrativa, sin forma de juicio, sin ulterior recurso y sin derecho de la contratada a impetrar acción o recurso alguno ni a demandar indemnización alguna por el ejercicio de esta potestad resolutoria por parte de la Municipalidad, en cualquier momento, por causas ajenas a la responsabilidad de la contratada, como caso fortuito o fuerza mayor calificada unilateralmente por la Municipalidad, en los términos establecidos en el numeral nueve punto dos de las Bases Administrativas Normas Generales. **DECIMO QUINTO:** Los comparecientes convienen en que el Municipio podrá interpretar el presente contrato, la ejecución del mismo, sus efectos y toda contradicción que se genere respecto de él o de su ejecución, en forma vinculante para la contratada, hasta en tanto la disposición o el hecho en cuestión no se sitúe en sede jurisdiccional y sin perjuicio de la interpretación previa de la Contraloría General de la República. **DECIMO SEXTO:** Podrá el Municipio resolver unilateralmente, ipso facto el contrato, en sede administrativa, sin forma de juicio por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan. Se comprenden dentro del concepto incumplimiento grave, aunque, solamente en forma enunciativa, los casos mencionados en los numerales nueve y nueve punto uno de las Bases Administrativas Normas Generales, derecho que expresamente reconoce la contratada. **DECIMO SEPTIMO:** Los gastos que se generen por el presente contrato serán de cargo de la contratada, si los hubiere. **DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos



que deriven de este contrato los comparecientes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de La Cisterna, y se someten a la competencia de sus tribunales. **DECIMO NOVENO:** La personería del representante del Municipio, su alcalde subrogante don Manuel León Iturrieta, consta en Decreto Exento número cuatro mil setecientos noventa y dos, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes. La presente escritura es confeccionada según minuta de Abogado del Municipio y de su exclusiva responsabilidad. En comprobante y previa lectura, firman. Quedando anotada en Libro de Repertorios de esta Notaría bajo el número doscientos treinta y siete guión dos mil doce. Se dan copias. Doy fe.



**MANUEL LEÓN ITURRIETA**  
**ALCALDE (S) I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**



**RODRIGO NAVARRO LÓPEZ**  
**REPRESENTANTE**  
**LABORATORIO DIAGMED LTDA.**

20 FEB 2012



Autorizo la presente escritura de conformidad al artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales. La Cisterna, 20 de febrero de 2012.